

INFORME SECRETARIAL: Pasó a despacho de la señora Juez el presente ejecutivo informándole lo siguiente:

- Con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte interesada informando el desistimiento de las pretensiones.
- Y con memorial elevad por el apoderado judicial de la demandada solicitando el levantamiento de las medidas cautelares de no haberse allegado la caución solicitada.

Sírvase a proveer.

Manizales, 11 de noviembre 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Auto interlocutorio Nro. 1976

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA
DEMANDADA: CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO
RADICADO: 170014003005-2021-00316-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda, previas las siguientes consideraciones.

El artículo 314 del Código General del proceso establece:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)"

Así las cosas, dado que al demandante le está dado desistir de las pretensiones de la demanda, se decretará el desistimiento de la demanda sin condena en costas, se levantará la medida cautelar decretada y por consiguiente no será atendida la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte demandada.

Recuérdese que la carga procesal de comunicar el levantamiento de la medida cautelar le corresponde a la parte interesada, motivo por el cual, el Juzgado, a través del correo institucional envía los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar y estos a su vez deben ser **REENVIADO** al correo oficial de la entidad encargada de dar cumplimiento a la orden decretada, sin que con ello se pierda trazabilidad de su origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Por Estado No. 175 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Manizales, 12 de noviembre de 2021</p> <p>VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria</p>
